



RESOLUCION GERENCIAL N°

000489

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 22 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N° 2646-2024 de fecha 27/03/2024 presentado por el administrado HAYDEE ELBA LAUREANO HILARIO identificado con DNI N° 10415275 y con domicilio fiscal en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27/03/2024 y Expediente N° 2646-2024, el contribuyente HAYDEE ELBA LAUREANO HILARIO (código N° 42374) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 del predio ubicado en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante HAYDEE ELBA LAUREANO HILARIO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10415275, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista, donde declara que sus ingresos brutos propios son de S/5.300.00 soles mensuales y que es propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 13/03/2024.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que, a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, de los actuados del presente procedimiento, se tiene que la señora **HAYDEE ELBA LAUREANO HILARIO** con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° **10415275**, en su solicitud declara que sus ingresos brutos propios son de S/5,300.00 soles mensuales, por consiguiente, no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio es que **los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual**; en consecuencia, el contribuyente no mantiene la condición puesto que percibe más de 1UIT mensual, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 por el predio ubicado en Cooperativa Benjamín Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 442-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 17/04/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio ubicado en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita, dado que no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 del predio ubicado en Cooperativa Benjamin Doig Lossio Av. Huancaray Mz. A Lt. 04 Sección N° 02 Segundo Piso, Distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **HAYDEE ELBA LAUREANO HILARIO** (código N° **42374**), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico